

	PAGINA		PAGINA
Confederación Hidrográfica del Duero. Adjudicación de obras.	27290	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO</b>	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Subasta de obras.	27290	Subsecretaría de Economía. Concurso para adquirir cuestionarios para censo de población y viviendas.	27292
Junta del Puerto y Ría de Vigo. Licitación para explotación de utillaje portuario.	27290	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	
Puerto Autónomo de Bilbao. Concurso para contratar trabajos de control de calidad de obras de refuerzo de dique.	27291	Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicaciones de obras.	27292
Junta del Puerto de Almería. Adjudicación de obras.	27291	<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA). Adjudicación de estudio técnico.	27291	Instituto Social de la Marina. Concurso-subasta para construcción de Casa del Mar.	27293
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Ministerio de Educación. Concurso de transportes del Departamento.	27291	Diputación Foral de Alava. Concursos para los suministros de material que se citan.	27293
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		Ayuntamiento de Albacete. Concurso de arrendamiento de la plaza de toros.	27293
Instituto Geológico y Minero de España. Adjudicación de concurso.	27291	Ayuntamiento de Santander. Subastas para contratar obras.	27294
Junta de Energía Nuclear. Adjudicación de servicio.	27291	Ayuntamiento de Villafranca de Ebro (Zaragoza). Subasta de obras.	27294
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Arcabell y Farga de Moles (Lérida). Subasta para aprovechamiento forestal.	27295
Dirección General de la Producción Agraria. Adjudicación de concurso.	27291	Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Ars (Lérida). Subasta para aprovechamiento forestal.	27295
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones de obras.	27292	Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Asnurri (Lérida). Subasta para aprovechamiento forestal.	27295
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras. Rectificación.	27292	Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de San Juan Fumat (Lérida). Subasta para aprovechamiento forestal.	27295

## Otros anuncios

(Páginas 27296 a 27310)

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

26565

**RESOLUCION de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueban los modelos e instrucciones de resúmenes anuales de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.**

Ilustrísimos señores:

Con la finalidad de cumplir lo establecido en el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2815/1979, de 2 de noviembre, en el número octavo de la Orden de 23 de diciembre de 1978, en la Orden de 11 de diciembre de 1979 y en la de 23 de enero de 1979, así como para salvar las dificultades y tener en cuenta los problemas y variaciones que se han producido desde la entrada en vigor de la Resolución de este Centro directivo de

fecha 12 de diciembre de 1979, se hace preciso modificar los modelos de resúmenes anuales de retenciones sobre rendimientos del trabajo y del capital, a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, con el fin de adaptarlos, además, a las circunstancias presentes.

A tal efecto, esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero. Se aprueban los modelos números 190, 191 y 192, de resumen anual de retenciones por rendimientos del trabajo, indirecta o por la Administración Pública, y por rendimiento del capital mobiliario, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo. En todo aquello que se oponga a lo establecido o regulado por la presente Resolución, queda derogada la Resolución de este Centro directivo de fecha 12 de diciembre de 1979, por la que se aprobaban los citados modelos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.



## RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### RETENCION INDIRECTA - RENDIMIENTO DEL TRABAJO

#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 190

<b>NOTAS</b>	<p>— Rellene a máquina o en letra muy clara.</p> <p>— Este modelo se adjuntará a la declaración del cuarto trimestre o segundo semestre, según proceda.</p> <p>— En clave de percepción se pondrá la que corresponda, según la relación que se adjunta (Anexo I). En una misma hoja no podrán consignarse perceptores con distinta clave, utilizándose tantas hojas interiores como sean necesarias.</p> <p>— En la casilla «Hoja núm.» se consignará el número que hace cada hoja del total de hojas interiores de que conste la declaración; así, por ejemplo, la hoja núm. 7/10 es la hoja núm. 7 de un total de 10 hojas.</p> <p>— En la casilla «CNAE» se consignará el número correspondiente a la actividad económica principal del retentor. Para conocer cuál es el CNAE de una actividad concreta y poder cumplimentar este dato, puede consultarse el Decreto 2518/1974, de 9 de agosto. Si por razones excepcionales no pueden consignarse los tres o cuatro dígitos, según corresponda, se cumplimentarán, al menos, los dos primeros con arreglo a lo indicado en el Anexo II.</p> <p>— En la casilla «CNO», correspondiente a la identificación del retentor, si este ejerciera una actividad profesional o artística, y en la casilla «Actividad laboral o profesional», correspondiente a los perceptores, se consignará la correspondiente clave, de las que se relacionan en el Anexo III, con tres dígitos. No se consignará clave de clasificación laboral o profesional en las hojas en que se relacionan perceptores con clave de percepción C, D y F, es decir, comisionistas, pensionistas y consejeros. En el supuesto de tratarse de perceptor con clave E (persona física no residente), sólo se rellenará la casilla «Clasificación laboral o profesional» si se tratase de empleado por cuenta ajena, profesional o artista.</p> <p>— En la casilla «Retribución» se consignará el importe íntegro anual percibido. En la casilla de «Retenciones» el importe anual de la retención efectuada a cada contribuyente.</p> <p>En la casilla «Tipo», el tipo de retención aplicado en cada caso. En el supuesto de haberse aplicado a lo largo del año más de un tipo, se consignará el último.</p> <p>— <b>TODAS LAS CANTIDADES SE CONSIGNARAN EN PESETAS, SIN CENTIMOS.</b></p> <p>— Las retenciones trimestrales son las que realizan las entidades o personas físicas retentoras sujetas a Estimación Directa.</p> <p>— Las retenciones semestrales son las que realizan las personas físicas retentoras sujetas a Estimación Objetiva Singular.</p> <p>— En la casilla «DH» se consignará el domicilio fiscal del perceptor, utilizándose las claves que se consignan en el Anexo IV.</p>				
<b>CLAVES</b>	<b>ANEXO I</b> <b>CLAVES DE PERCEPCION</b>				
	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;"> <p>A) Empleados por cuenta ajena de toda clase de entidades.</p> <p>B) Profesionales, artistas,</p> <p>C) Comisionistas.</p> </td> <td style="width: 50%; border: none;"> <p>D) Pensionistas titulares que generan el derecho a la pensión.</p> <p>E) Perceptores, personas físicas no residentes en territorio español.</p> <p>F) Consejeros.</p> </td> </tr> </table>	<p>A) Empleados por cuenta ajena de toda clase de entidades.</p> <p>B) Profesionales, artistas,</p> <p>C) Comisionistas.</p>	<p>D) Pensionistas titulares que generan el derecho a la pensión.</p> <p>E) Perceptores, personas físicas no residentes en territorio español.</p> <p>F) Consejeros.</p>		
<p>A) Empleados por cuenta ajena de toda clase de entidades.</p> <p>B) Profesionales, artistas,</p> <p>C) Comisionistas.</p>	<p>D) Pensionistas titulares que generan el derecho a la pensión.</p> <p>E) Perceptores, personas físicas no residentes en territorio español.</p> <p>F) Consejeros.</p>				
	<b>ANEXO II</b> <b>C. N. A. E.</b>				
	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <p>01. Producción agrícola.</p> <p>02. Producción ganadera.</p> <p>03. Servicios agrícolas y ganaderos.</p> <p>04. Caza y repoblación cinegética.</p> <p>05. Silvicultura.</p> <p>06. Pesca.</p> <p>11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coqueñas.</p> <p>12. Extracción de petróleo y gas natural.</p> <p>13. Refino de petróleo.</p> <p>14. Extracción y transformación de minerales radioactivos.</p> <p>15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.</p> <p>16. Captación, depuración y distribución de agua.</p> <p>21. Extracción y preparación de minerales metálicos.</p> <p>22. Producción y primera transformación de metales.</p> <p>23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.</p> <p>24. Industrias de productos minerales no metálicos.</p> <p>25. Industria química.</p> <p>31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).</p> <p>32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.</p> <p>33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).</p> <p>34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.</p> <p>35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).</p> <p>36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.</p> <p>37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.</p> <p>38. Construcción de otro material de transporte.</p> <p>39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.</p> <p>41/42. Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco.</p> <p>43. Industria textil.</p> <p>44. Industria del cuero.</p> <p>45. Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.</p> </td> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <p>46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.</p> <p>47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.</p> <p>48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.</p> <p>49. Otras Industrias manufactureras.</p> <p>50. Construcción.</p> <p>61. Comercio al por mayor.</p> <p>62. Recuperación de productos.</p> <p>63. Intermediarios del comercio.</p> <p>64. Comercio al por menor.</p> <p>65. Restaurantes y cafés (sin hospedaje).</p> <p>66. Hostelería.</p> <p>67. Reparaciones.</p> <p>71. Transporte por ferrocarril.</p> <p>72. Otros transportes terrestres.</p> <p>73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.</p> <p>74. Transporte aéreo.</p> <p>75. Actividades anexas a los transportes.</p> <p>76. Comunicaciones.</p> <p>81. Instituciones financieras.</p> <p>82. Seguros.</p> <p>83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.</p> <p>84. Servicios prestados a las Empresas.</p> <p>85. Alquiler de bienes muebles.</p> <p>86. Alquiler de bienes inmuebles.</p> <p>91. Administración Pública, Defensa Nacional y Seguridad Social.</p> <p>92. Servicios de saneamiento de vías públicas, limpieza y similares.</p> <p>93. Educación e investigación.</p> <p>94. Sanidad y servicios veterinarios.</p> <p>95. Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad.</p> <p>96. Servicios recreativos y culturales.</p> <p>97. Servicios personales.</p> <p>98. Servicios domésticos.</p> <p>99. Representaciones diplomáticas y Organismos Internacionales.</p> </td> </tr> </table>	<p>01. Producción agrícola.</p> <p>02. Producción ganadera.</p> <p>03. Servicios agrícolas y ganaderos.</p> <p>04. Caza y repoblación cinegética.</p> <p>05. Silvicultura.</p> <p>06. Pesca.</p> <p>11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coqueñas.</p> <p>12. Extracción de petróleo y gas natural.</p> <p>13. Refino de petróleo.</p> <p>14. Extracción y transformación de minerales radioactivos.</p> <p>15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.</p> <p>16. Captación, depuración y distribución de agua.</p> <p>21. Extracción y preparación de minerales metálicos.</p> <p>22. Producción y primera transformación de metales.</p> <p>23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.</p> <p>24. Industrias de productos minerales no metálicos.</p> <p>25. Industria química.</p> <p>31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).</p> <p>32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.</p> <p>33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).</p> <p>34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.</p> <p>35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).</p> <p>36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.</p> <p>37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.</p> <p>38. Construcción de otro material de transporte.</p> <p>39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.</p> <p>41/42. Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco.</p> <p>43. Industria textil.</p> <p>44. Industria del cuero.</p> <p>45. Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.</p>	<p>46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.</p> <p>47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.</p> <p>48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.</p> <p>49. Otras Industrias manufactureras.</p> <p>50. Construcción.</p> <p>61. Comercio al por mayor.</p> <p>62. Recuperación de productos.</p> <p>63. Intermediarios del comercio.</p> <p>64. Comercio al por menor.</p> <p>65. Restaurantes y cafés (sin hospedaje).</p> <p>66. Hostelería.</p> <p>67. Reparaciones.</p> <p>71. Transporte por ferrocarril.</p> <p>72. Otros transportes terrestres.</p> <p>73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.</p> <p>74. Transporte aéreo.</p> <p>75. Actividades anexas a los transportes.</p> <p>76. Comunicaciones.</p> <p>81. Instituciones financieras.</p> <p>82. Seguros.</p> <p>83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.</p> <p>84. Servicios prestados a las Empresas.</p> <p>85. Alquiler de bienes muebles.</p> <p>86. Alquiler de bienes inmuebles.</p> <p>91. Administración Pública, Defensa Nacional y Seguridad Social.</p> <p>92. Servicios de saneamiento de vías públicas, limpieza y similares.</p> <p>93. Educación e investigación.</p> <p>94. Sanidad y servicios veterinarios.</p> <p>95. Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad.</p> <p>96. Servicios recreativos y culturales.</p> <p>97. Servicios personales.</p> <p>98. Servicios domésticos.</p> <p>99. Representaciones diplomáticas y Organismos Internacionales.</p>		
<p>01. Producción agrícola.</p> <p>02. Producción ganadera.</p> <p>03. Servicios agrícolas y ganaderos.</p> <p>04. Caza y repoblación cinegética.</p> <p>05. Silvicultura.</p> <p>06. Pesca.</p> <p>11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coqueñas.</p> <p>12. Extracción de petróleo y gas natural.</p> <p>13. Refino de petróleo.</p> <p>14. Extracción y transformación de minerales radioactivos.</p> <p>15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.</p> <p>16. Captación, depuración y distribución de agua.</p> <p>21. Extracción y preparación de minerales metálicos.</p> <p>22. Producción y primera transformación de metales.</p> <p>23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.</p> <p>24. Industrias de productos minerales no metálicos.</p> <p>25. Industria química.</p> <p>31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).</p> <p>32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.</p> <p>33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).</p> <p>34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.</p> <p>35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).</p> <p>36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.</p> <p>37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.</p> <p>38. Construcción de otro material de transporte.</p> <p>39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.</p> <p>41/42. Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco.</p> <p>43. Industria textil.</p> <p>44. Industria del cuero.</p> <p>45. Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.</p>	<p>46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.</p> <p>47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.</p> <p>48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.</p> <p>49. Otras Industrias manufactureras.</p> <p>50. Construcción.</p> <p>61. Comercio al por mayor.</p> <p>62. Recuperación de productos.</p> <p>63. Intermediarios del comercio.</p> <p>64. Comercio al por menor.</p> <p>65. Restaurantes y cafés (sin hospedaje).</p> <p>66. Hostelería.</p> <p>67. Reparaciones.</p> <p>71. Transporte por ferrocarril.</p> <p>72. Otros transportes terrestres.</p> <p>73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.</p> <p>74. Transporte aéreo.</p> <p>75. Actividades anexas a los transportes.</p> <p>76. Comunicaciones.</p> <p>81. Instituciones financieras.</p> <p>82. Seguros.</p> <p>83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.</p> <p>84. Servicios prestados a las Empresas.</p> <p>85. Alquiler de bienes muebles.</p> <p>86. Alquiler de bienes inmuebles.</p> <p>91. Administración Pública, Defensa Nacional y Seguridad Social.</p> <p>92. Servicios de saneamiento de vías públicas, limpieza y similares.</p> <p>93. Educación e investigación.</p> <p>94. Sanidad y servicios veterinarios.</p> <p>95. Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad.</p> <p>96. Servicios recreativos y culturales.</p> <p>97. Servicios personales.</p> <p>98. Servicios domésticos.</p> <p>99. Representaciones diplomáticas y Organismos Internacionales.</p>				
	<b>ANEXO III</b> <b>C. N. O. CLASIFICACION LABORAL O PROFESIONAL</b>				
	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; border: none;"> <b>GRAN GRUPO 0/1: PROFESIONALES, TECNICOS Y SIMILARES</b> </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <p>01. Profesionales de ciencias químicas, físicas y geológicas y técnicos similares.</p> <p>011. Químicos.</p> <p>012. Físicos.</p> <p>013. Geofísicos, geólogos, meteorólogos, astrónomos y similares.</p> <p>014. Técnicos en ciencias químicas, físicas y geológicas y similares.</p> <p>02. Arquitectos e Ingenieros superiores y similares (excepto ingenieros superiores agrónomos y de montes).</p> <p>021. Arquitectos.</p> <p>022. Ingenieros de caminos, canales y puertos.</p> <p>023. Ingenieros de telecomunicación.</p> <p>024. Ingenieros Industriales.</p> <p>025. Ingenieros navales.</p> </td> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <p>026. Ingenieros aeronáuticos.</p> <p>027. Ingenieros de minas.</p> <p>028. Ingenieros geógrafos.</p> <p>03. Arquitectos e ingenieros técnicos y similares.</p> <p>031. Arquitectos técnicos.</p> <p>032. Delineantes y dibujantes técnicos.</p> <p>033. Ingenieros técnicos topógrafos.</p> <p>034. Ingenieros técnicos de obras públicas.</p> <p>035. Ingenieros técnicos de telecomunicación.</p> <p>036. Ingenieros técnicos Industriales.</p> <p>037. Ingenieros técnicos navales.</p> <p>038. Ingenieros técnicos aeronáuticos.</p> <p>039. Ingenieros técnicos de minas.</p> <p>04. Pilotos y oficiales de navegación aérea y marítima.</p> <p>041. Pilotos y oficiales de navegación aérea.</p> <p>042. Capitanes, oficiales de cubierta y pilotos de navegación marítima.</p> </td> </tr> </table>	<b>GRAN GRUPO 0/1: PROFESIONALES, TECNICOS Y SIMILARES</b>		<p>01. Profesionales de ciencias químicas, físicas y geológicas y técnicos similares.</p> <p>011. Químicos.</p> <p>012. Físicos.</p> <p>013. Geofísicos, geólogos, meteorólogos, astrónomos y similares.</p> <p>014. Técnicos en ciencias químicas, físicas y geológicas y similares.</p> <p>02. Arquitectos e Ingenieros superiores y similares (excepto ingenieros superiores agrónomos y de montes).</p> <p>021. Arquitectos.</p> <p>022. Ingenieros de caminos, canales y puertos.</p> <p>023. Ingenieros de telecomunicación.</p> <p>024. Ingenieros Industriales.</p> <p>025. Ingenieros navales.</p>	<p>026. Ingenieros aeronáuticos.</p> <p>027. Ingenieros de minas.</p> <p>028. Ingenieros geógrafos.</p> <p>03. Arquitectos e ingenieros técnicos y similares.</p> <p>031. Arquitectos técnicos.</p> <p>032. Delineantes y dibujantes técnicos.</p> <p>033. Ingenieros técnicos topógrafos.</p> <p>034. Ingenieros técnicos de obras públicas.</p> <p>035. Ingenieros técnicos de telecomunicación.</p> <p>036. Ingenieros técnicos Industriales.</p> <p>037. Ingenieros técnicos navales.</p> <p>038. Ingenieros técnicos aeronáuticos.</p> <p>039. Ingenieros técnicos de minas.</p> <p>04. Pilotos y oficiales de navegación aérea y marítima.</p> <p>041. Pilotos y oficiales de navegación aérea.</p> <p>042. Capitanes, oficiales de cubierta y pilotos de navegación marítima.</p>
<b>GRAN GRUPO 0/1: PROFESIONALES, TECNICOS Y SIMILARES</b>					
<p>01. Profesionales de ciencias químicas, físicas y geológicas y técnicos similares.</p> <p>011. Químicos.</p> <p>012. Físicos.</p> <p>013. Geofísicos, geólogos, meteorólogos, astrónomos y similares.</p> <p>014. Técnicos en ciencias químicas, físicas y geológicas y similares.</p> <p>02. Arquitectos e Ingenieros superiores y similares (excepto ingenieros superiores agrónomos y de montes).</p> <p>021. Arquitectos.</p> <p>022. Ingenieros de caminos, canales y puertos.</p> <p>023. Ingenieros de telecomunicación.</p> <p>024. Ingenieros Industriales.</p> <p>025. Ingenieros navales.</p>	<p>026. Ingenieros aeronáuticos.</p> <p>027. Ingenieros de minas.</p> <p>028. Ingenieros geógrafos.</p> <p>03. Arquitectos e ingenieros técnicos y similares.</p> <p>031. Arquitectos técnicos.</p> <p>032. Delineantes y dibujantes técnicos.</p> <p>033. Ingenieros técnicos topógrafos.</p> <p>034. Ingenieros técnicos de obras públicas.</p> <p>035. Ingenieros técnicos de telecomunicación.</p> <p>036. Ingenieros técnicos Industriales.</p> <p>037. Ingenieros técnicos navales.</p> <p>038. Ingenieros técnicos aeronáuticos.</p> <p>039. Ingenieros técnicos de minas.</p> <p>04. Pilotos y oficiales de navegación aérea y marítima.</p> <p>041. Pilotos y oficiales de navegación aérea.</p> <p>042. Capitanes, oficiales de cubierta y pilotos de navegación marítima.</p>				

043. Oficiales, maquinistas de navegación marítima.
05. **Profesionales de ciencias biológicas, agronómicas, de silvicultura y técnicos similares.**
051. Biólogos, botánicos, zoólogos y similares.
052. Profesionales de bioquímica, bacteriología, farmacología genética y similares.
053. Ingenieros agrónomos.
054. Ingenieros de montes.
055. Ingenieros técnicos agrícolas y técnicos en ciencias biológicas y agronómicas.
056. Ingenieros técnicos forestales y otros técnicos en cultivos forestales.
06. **Médicos, veterinarios, farmacéuticos y similares.**
061. Médicos y cirujanos.
062. Médicos odontólogos.
063. Veterinarios.
067. Farmacéuticos.
068. Dietéticos, bromatólogos y similares.
07. **Ayudantes técnicos sanitarios y Auxiliares en medicina, veterinaria y farmacia.**
071. Ayudantes técnicos sanitarios (enfermeras y practicantes).
072. Ayudantes técnicos sanitarios (matronas o comadronas).
073. Fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales.
074. Técnicos de radio-electrología médica.
075. Auxiliares de clínica y demás personal sanitario no titulado.
076. Optometristas y ópticos.
079. Ayudantes técnicos sanitarios y auxiliares en medicina, veterinaria y farmacia no clasificados en anteriores grupos primarios.
08. **Estadísticos, matemáticos, actuarios, analistas de informática y técnicos en estas ciencias.**
081. Estadísticos.
082. Matemáticos.
083. Actuarios.
084. Analistas de informática.
085. Técnicos de estadística, cálculo matemático y programadores de ordenador.
09. **Economistas.**
090. Economistas.
11. **Especialistas y técnicos en contabilidad.**
110. Especialistas y técnicos en contabilidad.
12. **Profesionales del Derecho.**
121. Fiscales, abogados y procuradores.
122. Jueces y magistrados y secretarios Judiciales.
123. Notarios y registradores.
124. Letrados y asesores jurídicos.
129. Profesionales del Derecho no clasificados en otros grupos primarios.
13. **Profesores.**
131. Profesores de Universidad y otros establecimientos de enseñanza superior.
132. Profesores de enseñanza de nivel medio.
133. Profesores de educación general.
134. Profesores de educación preescolar.
135. Profesores de educación especial.
139. Profesores no clasificados en otros grupos primarios.
14. **Miembros del clero y similares.**
141. Sacerdotes, ministros de la religión y miembros de órdenes religiosas.
149. Trabajadores seculares de la religión.
15. **Escritores, periodistas y similares.**
151. Escritores y críticos.
152. Periodistas.
159. Escritores, periodistas y similares no clasificados en otros grupos primarios.
16. **Escultores, pintores, decoradores, fotógrafos y profesionales similares.**
161. Escultores, pintores, grabadores y artistas similares.
162. Decoradores, dibujantes y diseñadores comerciales.
163. Fotógrafos.
164. Operadores de cámaras de cine y televisión.
17. **Profesionales de la música y de espectáculos artísticos.**
171. Compositores, músicos y cantantes.
172. Coreógrafos y bailarines.
173. Actores, directores de teatro y cine y similares.
174. Empresarios y productores de espectáculos artísticos.
175. Artistas de circo.
176. Profesionales de espectáculos taurinos.
179. Profesionales de espectáculos artísticos no incluidos en otros grupos primarios.
18. **Profesionales del deporte.**
181. Deportistas profesionales.
182. Personal técnico de los deportes.
189. Otros profesionales del deporte.
19. **Profesionales, técnicos y similares no clasificados en otras rúbricas.**
191. Bibliotecarios, archiveros y conservadores de museos.
192. Profesionales de ciencias políticas y sociología, psicólogos, antropólogos, historiadores, geógrafos y similares.
193. Asistentes sociales.
194. Especialistas en asuntos de personal y en orientación y análisis profesional.
195. Filólogos, traductores e intérpretes.
196. Profesionales de la publicidad, de las relaciones públicas y similares.
199. Otros profesionales, técnicos y similares.

**GRAN GRUPO 2: MIEMBROS Y PERSONAL DIRECTIVO DE ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DIRECTORES Y GERENTES DE EMPRESAS**

20. **Miembros de los órganos de gobierno, legislativos y consultivos y personal directivo de la Administración Pública.**
201. Miembros de los órganos de gobierno, legislativos y consultivos.
202. Personal directivo de la Administración Pública.
21. **Directores y gerentes de Empresas.**
211. Directores generales y gerentes.
212. Directores o jefes de departamentos.

**GRAN GRUPO 3: PERSONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**

31. **Jefes de oficinas administrativas, públicas y privadas.**
311. Jefes de oficinas administrativas públicas.
312. Jefes de oficinas administrativas privadas.
32. **Taquígrafos, mecanógrafos y operadores de máquinas perforadoras de fichas y cintas y similares.**
321. Taquígrafos, mecanógrafos y operadores de telex.
322. Operadores de máquinas perforadoras de fichas, cintas y similares.
33. **Empleados de contabilidad y caja, taquilleros y similares.**
331. Empleados de contabilidad y caja y taquilleros.
332. Empleados en cálculo de costes y salarios.
339. Otros empleados de contabilidad y caja, taquilleros similares.
34. **Operadores de máquinas facturadoras, contables, de calcular y de tratamiento automático de datos.**
341. Operadores de máquinas facturadoras, contables y de calcular.
342. Operadores de máquinas automáticas para el tratamiento de la información.
35. **Jefes e inspectores de servicios en los transportes y comunicaciones.**
351. Jefes e inspectores de servicios en transportes ferroviarios.
352. Jefes e inspectores de servicios en los transportes por carretera y vías urbanas.
353. Jefes controladores e inspectores de servicios en el transporte aéreo.
354. Jefes de servicios postales y de telecomunicación.
359. Jefes e inspectores de servicios en transportes y comunicaciones no incluidos en otros primarios.
36. **Jefes de tren, revisores y cobradores en los medios de transporte de viajeros.**
360. Jefes de tren, revisores y cobradores en los medios de transporte de viajeros.
37. **Carteros, ordenanzas y recaderos.**
370. Carteros, ordenanzas y recaderos.
38. **Telefonistas, telegrafistas y similares.**
380. Telefonistas y telegrafistas.
39. **Empleados de servicios administrativos y similares no clasificados en otras rúbricas.**
391. Empleados administrativos de recepción, almacenamiento y expedición de mercancías.
392. Empleados de servicios de cálculo de materiales y de planificación de la producción.
393. Empleados de servicios administrativos.
394. Recepcionistas, empleados de Información y de agencias de viajes.
395. Empleados de bibliotecas y de servicios de archivo.
396. Empleados de estadística y de codificación de datos.
397. Entrevistadores o agentes de encuestas y censos.
399. Otros empleados de servicios administrativos y similares.

**GRAN GRUPO 4: COMERCIANTES VENDEDORES Y SIMILARES**

40. **Directores y gerentes de Empresas y establecimientos comerciales.**
400. Directores y gerentes de Empresas y establecimientos comerciales.
41. **Propietarios-gerentes de Empresas y establecimientos comerciales.**
410. Propietarios-gerentes de Empresa y establecimientos comerciales.
42. **Jefes de ventas y jefes y agentes de compras.**
421. Jefes de ventas.
422. Jefes y agentes de compras.
43. **Agentes técnicos de ventas, viajantes y representantes de comercio.**
431. Agentes e inspectores técnicos de ventas.
432. Agentes, viajantes y representantes de comercio.
44. **Agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio, agentes de la propiedad inmobiliaria, de seguros y otros.**
441. Agentes de cambio y bolsa y corredores de comercio.
442. Agentes de contratación Inmobiliaria y de seguros.
443. Agentes de venta de servicios de publicidad y otros.
444. Subastadores y tasadores.
45. **Dependientes de comercio, vendedores y similares.**
451. Dependientes de comercio, demostradores y exhibidores de modelos.
452. Vendedores ambulantes, vendedores a domicilio y vendedores de periódicos.
49. **Comerciantes, vendedores y similares no clasificados en otras rúbricas.**

- Comerciantes, vendedores y similares no clasificados en otras rúbricas.
- GRAN GRUPO 5: PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE HOSTELERÍA, DOMÉSTICOS, PERSONALES, DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD Y SIMILARES**
50. **Directores y gerentes de servicios de hostelería y similares.**
500. Directores y gerentes de servicios de hostelería y similares.
51. **Propietarios-gerentes de establecimientos de hostelería y similares.**
510. Propietarios-gerentes de establecimientos de hostelería y similares.
52. **Encargados de personal de servicios domésticos en establecimientos, hogares y similares.**
520. Encargados de personal de servicios domésticos en establecimientos, hogares y similares.
53. **Cocineros, camareros y similares.**
531. Cocinero.
532. Camareros y similares.
54. **Personal de servicios en establecimientos, hogares y similares no clasificados en otros grupos primarios.**
540. Personal de servicios en establecimientos, hogares y similares no clasificados en otros grupos primarios.
55. **Conserjes, porteros, personal de limpieza de edificios y similares.**
551. Conserjes y porteros.
552. Personal de limpieza de edificios y similar.
56. **Trabajadores del lavado, limpieza y planchado de ropa y similares.**
560. Trabajadores de lavado, limpieza y planchado de ropa y similares.
57. **Personal de los servicios de peluquería, tratamientos de belleza y similar.**
570. Personal de los servicios de peluquería, tratamientos de belleza y similar.
58. **Personal de los servicios de protección y seguridad.**
581. Bomberos y similares.
582. Comisarios e inspectores de policía.
583. Personal de prisiones.
584. Policías nacionales, municipales, vigilantes y guardas jurados.
589. Personal de los servicios de protección y seguridad no incluidos en otros grupos primarios.
59. **Personal de servicios diversos no clasificados en otros subgrupos.**
591. Guías y guías-intérpretes.
592. Personal de pompas funebres y similares.
593. Personal de apuestas deportivas.
594. Personal de servicios en espectáculos públicos y centros de recreo.
599. Otro personal de servicios diversos.
- GRAN GRUPO 6: PERSONAL DEDICADO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA, CAZA Y SIMILARES**
60. **Directores y jefes de Empresas o explotaciones agrarias y de pesca.**
601. Directores y jefes de Empresas o explotaciones agrarias.
602. Directores y jefes de Empresas o explotaciones de la pesca.
61. **Trabajadores por cuenta propia de explotaciones agrarias y de la pesca.**
611. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones agrícolas.
612. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones ganaderas y avícolas.
613. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones forestales.
614. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones agrarias mixtas.
615. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones de la pesca.
62. **Trabajadores agrícolas, ganaderos y similares.**
621. Trabajadores de la agricultura.
624. Trabajadores de la ganadería.
626. Trabajadores de la avicultura.
627. Trabajadores de huertas, viveros y jardines.
628. Trabajadores que manejan maquinaria agrícola.
629. Otros trabajadores agrícolas, ganaderos y similares no incluidos en otros grupos primarios.
63. **Trabajadores forestales.**
631. Taladores, trozadores y similares.
632. Trabajadores forestales (a excepción de taladores y trozadores).
64. **Trabajadores de la pesca, de la caza y similares.**
641. Pescadores.
642. Piscicultores y cultivadores de crustáceos y moluscos.
643. Cazadores.
649. Otros trabajadores de la pesca, de la caza y similares.
- GRAN GRUPO 7/8/9: PERSONAL DE LA EXTRACCIÓN DE MINERALES, PREPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS, DEL MONTAJE Y MANEJO DE MAQUINARIA E INSTALACIONES, DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LOS TRANSPORTES**
70. **Contra maestros, jefes de taller, capataces y encargados generales.**
700. Contra maestros, jefes de taller, capataces y encargados generales.
71. **Mineros, canteros y demás trabajadores de la extracción de minerales (Incluidos líquidos y gases)**
711. Mineros, canteros y similares.
712. Preparadores de minerales y rocas.
713. Perforadores de pozos, sondistas y similares.
72. **Trabajadores siderometalúrgicos.**
721. Trabajadores en hornos metalúrgicos.
722. Trabajadores en trenes de laminación.
723. Trabajadores en hornos de segunda fusión y de recalentado.
724. Coladores de metales en moldes y operadores de máquinas de colar metales.
725. Moldeadores y macheros.
726. Trabajadores del tratamiento térmico de los metales.
727. Trefiladores y estiradores de metales.
728. Galvanizadores y recubridores de metales.
729. Trabajadores siderometalúrgicos no clasificados en otros grupos primarios.
73. **Trabajadores de la preparación y del tratamiento de la madera y de la fabricación de papel.**
731. Trabajadores de la preparación y tratamiento de la madera.
732. Aserradores, trabajadores de la fabricación de chapas y tableros de contrachapados o conglomerados y similares.
733. Preparadores de pasta para papel.
734. Trabajadores de la fabricación de papel.
74. **Trabajadores en la preparación y obtención de productos químicos y trabajadores asimilados.**
741. Operadores de máquinas quebrantadoras, trituradoras (molinos) y mezcladoras.
742. Operadores de instalaciones térmicas para tratamientos químicos.
743. Operadores de aparatos de filtración y separación.
744. Operadores de aparatos de destilación y de reacción.
745. Trabajadores del refinado del petróleo.
749. Otros trabajadores en la preparación y obtención de productos químicos y trabajadores asimilados.
75. **Trabajadores de la preparación y obtención de productos textiles y similares.**
751. Preparadores de fibras.
752. Hiladores y bobinadores textiles.
753. Ajustadores de telares y preparadores de cartones para tejidos.
754. Tejedores y similares (excepto géneros de punto).
755. Tejedores de punto.
756. Trabajadores de blanqueo, tinte y acabado de productos textiles.
757. Trabajadores de la preparación y confección de artículos de fieltro.
758. Trabajadores de la preparación y confección de artículos de esparto.
759. Otros trabajadores de la preparación y obtención de productos textiles y similares.
76. **Trabajadores del curtido, preparación y tratamiento de pieles.**
761. Curtidores y similares.
762. Trabajadores de la preparación de pieles para peletería.
77. **Trabajadores de la preparación, elaboración y fabricación productos alimenticios y bebidas.**
771. Molineros y similares.
772. Trabajadores de la fabricación y refinado de azúcar.
773. Matarifes, carniceros y similares.
774. Trabajadores de la conservación de alimentos.
775. Trabajadores del tratamiento de la leche y elaboración de productos lácteos.
776. Panaderos, pasteleros, confiteros y preparadores de pastas alimenticias.
777. Trabajadores del aceite y sus derivados.
778. Trabajadores de la elaboración y fabricación de bebidas.
779. Otros trabajadores de la preparación, elaboración y fabricación de productos alimenticios y bebidas.
78. **Trabajadores de la elaboración del tabaco.**
781. Preparadores de tabaco.
782. Trabajadores de la elaboración de cigarrillos puros.
783. Trabajadores de la fabricación de cigarrillos.
789. Otros trabajadores de la elaboración del tabaco.
79. **Trabajadores de la confección de prendas de vestir, tapiceros y similares.**
791. Sastres y modistas.
792. Pelateros y similares.
793. Sombrereros y gorroneros.
794. Patronistas y cortadores.
795. Trabajadores de la costura y bordado.
796. Tapiceros y similares.
799. Trabajadores de la confección de prendas de vestir, tapiceros y similares no clasificados en otros grupos primarios.
80. **Trabajadores de la fabricación de calzado y demás productos de cuero natural o artificial.**
801. Zapateros.
802. Trabajadores del calzado (excepto zapateros).
803. Artesanos del cuero y trabajadores similares.
81. **Trabajadores de la fabricación de muebles y otros artículos de madera.**
811. Ebanistas.
812. Operadores de máquinas de labrar la madera.

819. Trabajadores de la fabricación de muebles y otros artículos de madera no clasificados en otros grupos primarios.
- 82. Trabajadores de la labra de piedras, mármoles y similares.**
820. Trabajadores de la labra de piedras, mármoles y similares.
- 83. Trabajadores de la forja de los metales y de la fabricación y ajuste de herramientas y piezas metálicas.**
831. Herreros y forjadores.
832. Trabajadores de la fabricación de herramientas, mecánicos-ajustadores, modelistas, matriceros y similares.
833. Ajustadores de máquinas herramientas.
834. Operadores de máquinas herramientas.
835. Pulidores de metales y afiladores.
836. Armeros y cerrajeros.
839. Trabajadores de la forja de los metales y de la fabricación y ajuste de herramientas y piezas metálicas no incluidos en otros grupos primarios.
- 84. Mecánicos, montadores y ajustadores de maquinaria, relojeros, mecánicos de precisión y similares.**
841. Mecánicos, montadores, ajustadores e instaladores de maquinaria.
842. Relojeros y mecánicos de instrumentos de precisión.
843. Mecánicos de vehículos de motor.
844. Mecánicos de motores de avión.
849. Mecánicos, montadores y ajustadores de maquinaria, relojeros, mecánicos de precisión y similares no incluidos en otros grupos primarios.
- 85. Electricistas, instaladores de líneas y aparatos eléctricos y ajustadores en electricidad y electrónica.**
851. Ajustadores y mecánicos electricistas.
852. Ajustadores y mecánicos de instalaciones y aparatos electrónicos.
853. Montadores de aparatos eléctricos y electrónicos.
854. Mecánicos reparadores y antenistas de receptores de radio y televisión.
855. Electricistas (instalaciones eléctricas).
856. Instaladoras de equipos telefónicos y telegráficos.
857. Instaladores de líneas eléctricas y de telecomunicación.
859. Electricistas, instaladores y montadores de líneas y aparatos eléctricos y ajustadores en electricidad y electrónica no incluidos en otros grupos primarios.
- 86. Operadores de emisoras de radio, televisión, equipos de sonorización y proyección cinematográfica.**
861. Operadores de emisoras de radio y televisión.
862. Operadores de equipos de sonorización y de proyección cinematográfica.
- 87. Fontaneros, soldadores, chapistas, caldereros y montadores de estructura metálicas.**
871. Fontaneros, calefactores e instaladores de tuberías.
872. Soldadores y oxicatoradores.
873. Chapistas y caldereros.
874. Montadores de estructuras metálicas.
- 88. Joyeros, plateros y similares.**
880. Joyeros, plateros y similares.
- 89. Trabajadores de la fabricación de productos de vidrio y cerámica.**
891. Sopladores, moldeadores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio.
892. Trabajadores de la cerámica, alfareros y tejedores.
893. Horneros de vidrio y cerámica.
894. Grabadores de vidrio.
895. Pintores y decoradores de vidrio y cerámica.
899. Trabajadores de la fabricación de productos de vidrio y cerámica no incluidos en otros grupos primarios.
- 90. Trabajadores de la fabricación de productos de caucho y plástico.**
901. Trabajadores de la fabricación de productos de caucho y plástico, excepto neumáticos.
902. Trabajadores de la fabricación y vulcanización de neumáticos.
- 91. Trabajadores de la confección de productos de papel y cartón.**
910. Trabajadores de la confección de productos de papel y cartón.
- 92. Trabajadores de las artes gráficas.**
921. Cajistas, linotipistas, monotipistas y similares.
922. Maquinistas de prensas de imprimir.
923. Estereotipadores y electrotipistas.
924. Grabadores de imprenta (excepto fotograbadores).
925. Fotograbadores.
926. Encuadernadores y similares.
927. Trabajadores de laboratorios fotográficos.
929. Trabajadores de las artes gráficas no clasificados en anteriores grupos primarios.
- 93. Pintores.**
931. Pintores de edificios y construcciones.
932. Pintores de automóviles.
939. Pintores no clasificados en anteriores grupos primarios.
- 94. Artesanos y trabajadores asimilados no clasificados en subgrupos anteriores.**
941. Constructores y afinadores de instrumentos musicales.
942. Trabajadores de la confección de objetos y muebles de mimbre, cepillos, escobas y similares.
943. Trabajadores de la fabricación de productos derivados de minerales no metálicos.
994. Trabajadores de la fabricación de juguetes y muñecos (excepto de plástico), botones y otros artículos de adorno del vestido y tocado.
945. Trabajadores de la fabricación de linóleo y artículos de corcho.
946. Trabajadores de la fabricación de fósforos, bujías y veas.
949. Trabajadores manufactureros y asimilados no incluidos en anteriores grupos primarios.
- 95. Trabajadores de la construcción.**
951. Albañiles.
952. Trabajadores de la construcción en hormigón armado, enfoscadores y soladores en terrazo.
953. Techadores.
954. Carpinteros y parqueteros.
955. Enlucidores, escayolistas y estuquistas.
956. Instaladores de material aislante y de insonorización.
957. Cristaleros.
959. Trabajadores de la construcción no incluidos en anteriores grupos primarios.
- 96. Operadores de máquinas fijas y de instalaciones similares.**
961. Operadores de instalaciones de producción y distribución de energía eléctrica.
969. Otros operadores de máquinas fijas y de instalaciones similares.
- 97. Trabajadores de la carga y descarga, manejo de materiales y mercancías y de movimiento de tierras.**
971. Estibadores, cargadores y embaladores.
972. Instaladores de aparatos de elevación, empalmadores de cables y similares.
973. Conductores de grúas y operadores de instalaciones de elevación.
974. Conductores de máquinas para el movimiento de tierras y equipos similares.
979. Trabajadores de la carga y descarga, manejo de materiales y mercancías y de movimiento de tierras no incluidos en otros grupos primarios.
- 98. Conductores y otro personal de maniobra de los medios de transporte.**
981. Contramaestres y marineros de cubierta.
982. Marineros de sala de máquinas.
983. Maquinistas y fogoneros de locomotoras.
984. Jefes de trenes de mercancías, guardagujas y agentes de maniobras.
985. Conductores de vehículos de motor.
986. Conductores de vehículos de tracción animal y de animales de carga.
989. Conductores y otro personal de maniobra de los medios de transporte no clasificados en anteriores grupos primarios.
- 99. Trabajadores no clasificados en otros subgrupos (peones).**
999. Trabajadores no clasificados en otras rúbricas (peones).
- GRAN GRUPO X: TRABAJADORES QUE NO PUEDEN SER CLASIFICADOS SEGUN LA OCUPACION**
- X1. Personas en busca de su primer empleo.**
- X10. Personas en busca de su primer empleo.
- X2. Personas con ocupaciones no bien especificadas.**
- X20. Personas con ocupaciones no bien especificadas.
- X3. Personas que no han declarado ninguna ocupación.**
- X30. Personas que no han declarado ninguna ocupación.
- GRAN GRUPO Y PROFESIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS**
- Y0. Profesionales de las Fuerzas Armadas.**
- Y00. Profesionales de las Fuerzas Armadas.

## ANEXO IV

CLAVES DE PR DOMICILIO: 1. Alava.—2. Albacete.—3. Alicante.—4. Almería.—5. Avila.—6. Badajoz.—7. Baleares.—8. Barcelona.—9. Burgos.—10. Cáceres.—11. Cádiz.—12. Castellón.—13. Ciudad Real.—14. Córdoba.—15. Coruña (La).—16. Cuenca.—17. Gerona.—18. Granada.—19. Guadalupe.—20. Guipúzcoa.—21. Huelva.—22. Huesca.—23. Jaén.—24. León.—25. Lé-

rida.—26. Logroño.—27. Lugo.—28. Madrid.—29. Málaga.—30. Murcia.—31. Navarra.—32. Orense.—33. Oviado.—34. Palencia.—35. Palmas (Las).—36. Pontevedra.—37. Salamanca.—38. Santa Cruz de Tenerife.—39. Santander.—40. Segovia.—41. Sevilla.—42. Soria.—43. Tarragona.—44. Teruel.—45. Toledo.—46. Valencia.—47. Valladolid.—48. Vizcaya.—49. Zamora.—50. Zaragoza.



**RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

**RETENCION INDIRECTA - RENDIMIENTO DEL TRABAJO**

**RESUMEN ANUAL**

<b>RE-TEN-TOR</b>	<b>190</b>		Delegación de Hacienda o Administración		Ejercicio					
	Apellidos y nombre o razón social						D. N. I. o C. I.		Teléfono	
	Domicilio fiscal			Municipio		D. P.	Núm.	Provincia		PR
	Actividad o profesión principal				C. N. A. E.		C. N. O.		Epfs. principal de L. fiscal	



Ministerio de Hacienda

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

RESUMENES		N.º de Perceptores	Retribuciones en pesetas
Empleados por cuenta ajena Clave A . . . . .	01		
Profesionales y artistas Clave B . . . . .	02		
Comisionistas Clave C . . . . .	03		
Pensionistas titulares Clave D . . . . .	04		
Perceptores residentes extranjeros Clave E . . . . .	05		
Consejeros Clave F . . . . .	06		
Total de Perceptores . . . . .	07		
Total de Retribuciones en pesetas . . . . .			08

RETENCIONES (en pesetas)				
INGRESOS	Tri-mestre	Se-mestre	FECHA	IMPORTE
	1			
	2	1		
	3			
	4	2		
<b>TOTAL ANUAL . .</b>				<b>09</b>

LA RELACION NOMINATIVA DE PERCEPTORES CORRESPONDIENTE A ESTE REUMEN ANUAL SE FORMULA: (Poner X donde proceda.)  
 EN ESTE IMPRESO EXCLUSIVAMENTE  EN SOPORTE MAGNETICO  EN AMBAS CLASES DE SOPORTES

Fecha y firma	Sello entrada	Reservado Administración
---------------	---------------	--------------------------







**RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS  
RETENCION POR LA ADMINISTRACION DEL ESTADO — RENDIMIENTOS DEL TRABAJO**

*RESUMEN ANUAL*

<b>RETENTOR</b>	<b>191</b>	Ejercicio				
	Oficina, dependencia			C.I.	Teléfono	
	Domicilio		Municipio		Provincia	D.P.
	Centro directivo, departamento ministerial					



Ministerio de Hacienda

<b>LIQUIDACION</b>	Número contribuyentes	01
	TOTAL INGRESOS en ptas.	02
	TOTAL RETENIDO	03
	Fecha y firma:	Sello entrada

(MOHDA)





## RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### RETENCIONES DE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 192

##### HOJA RESUMEN

- Rellénesse a máquina o en letra muy clara.
- Este modelo se adjuntará a la declaración del cuarto trimestre, o segundo semestre, según proceda.
- En la casilla CNAE se consignará el número correspondiente a la actividad económica principal del retentor. Para conocer cuál es el CNAE de una actividad concreta y poder cumplimentar este dato puede consultar el Decreto 2.518/74, de 9 de agosto. Si por razones excepcionales no pueden consignarse los tres o cuatro dígitos, según corresponda, se cumplimentarán, al menos, los dos primeros con arreglo a la clasificación indicada en el anexo I.
- En la casilla CNO, si el retentor ejerciera una actividad profesional o artística, se consignará la correspondiente clave de las que se relacionan en el Anexo II. Si el retentor no ejerciera actividad profesional o artística, se dejará esta casilla en blanco.
- Las cantidades se consignarán en PESETAS, sin céntimos.
- Clave Provincia: Se consignará la correspondiente al domicilio fiscal del retentor, según se señala en el Anexo III.
- Resumen de retenciones: Esta casilla afecta únicamente a las personas físicas o jurídicas obligadas a retener y se consignará en ella por cada una de las claves, cuyos contenidos se detallan en la parte inferior de la hoja resumen, los rendimientos íntegros **devengados** por razón de rendimientos del capital mobiliario y el importe de la retención efectuada.
- Pagos declarados: Esta casilla afecta tanto a las personas físicas o jurídicas obligadas a retener, como a las personas físicas o jurídicas no retentoras que paguen por cuenta ajena rendimientos procedentes del Capital mobiliario o sean depositarias o gestionen el cobro de los rendimientos de títulos valores. Se consignará en ella, en relación a los pagos **efectivamente** realizados, el número de perceptores y el importete **neto** satisfecho.

##### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS HOJAS INTERIORES

Las hojas interiores presentan dos cuerpos: el superior identifica al retentor o declarante y a la Delegación de Hacienda, y el cuerpo inferior identifica al perceptor o contribuyente.

##### HOJA A)

- **PR:** Provincia del domicilio del perceptor. Se empleará una de las claves del Anexo III.
- Apellidos y nombre (en este orden) o Razón Social del perceptor. Se cumplimentará en el orden previsto y sin abreviaturas.
- Clave de CI o DNI: Es la clave explicativa del contenido de la columna siguiente, debiendo cumplimentarse una de las siguientes claves:

Clave	Descripción
F	Persona Física.
J	Entidad Jurídica.
E	Extranjero no residente.

- DNI o CI del perceptor: Corresponde a una de las claves del apartado anterior y deberá consignarse obligatoriamente, incurriendo en caso contrario en las sanciones del Decreto 2.572/75 de 16 de octubre.
- Vía pública y número de casa: La que corresponde al domicilio del perceptor.
- Municipio: El que corresponde al domicilio del perceptor.
- DP: Distrito Postal del domicilio del perceptor; si no existe se deja en blanco.

- **Clave de Renta:** Se consignará exclusivamente una de las claves siguientes:
  - A. PENSIONES abonadas a terceras personas distintas al que generó el derecho, RENTAS VITALICIAS y TEMPORALES.
  - E. Otros rendimientos de CAPITALS colocados en CREDITO privado o público.
  - G. Contraprestaciones de CUENTAS EN PARTICIPACION, precio aplazado y demás conceptos.
  - H. Los procedentes de la PROPIEDAD INDUSTRIAL e INTELLECTUAL cuando el perceptor no sea el autor, así como los derivados de la prestación de ASISTENCIA TECNICA.
  - K. Los procedentes del ARRENDAMIENTO o cualquier otro negocio, acto o título jurídico por el que se ceda el uso de BIENES, DERECHOS o NEGOCIOS.
  - R. OTROS RENDIMIENTOS.
- **Descripción de la operación:** Se describirá la operación con las palabras consignadas en **mayúsculas en la descripción de las claves** del párrafo anterior.
- **Importe de la percepción:** Será el importe **íntegro** de la percepción en los casos en que practique la declaración el retentor. En caso de que únicamente se declaren pagos, se consignará el importe neto percibido. En ambos casos se consignarán las cifras en pesetas, sin céntimos.
- **Tipo de retención:** Se consignará el tanto por ciento con dos cifras enteras, sin decimales. Caso de haberse aplicado más de un tipo, se consignará el último.
- **Retención:** Se consignará la cifra en pesetas, sin céntimos.

#### HOJA B)

Será idéntica su cumplimentación a la de la hoja A), excepto en los siguientes apartados:

- **Clave de Renta:** Se consignará exclusivamente en este impreso (Hoja B) una de las claves siguientes:

Clave	Significación
-------	---------------

B	INTERESES DE BONOS.
C	INTERESES DE CEDULAS.
D	DIVIDENDOS de acciones y toda clase de participación en beneficios de Sociedades, Asociaciones o comunidades de bienes, así como cualquier otra utilidad percibida de una Entidad jurídica en virtud de la condición de SOCIO, ACCIONISTA, COOPERATIVISTA o PARTICIPE.
I	INTERESES OBLIGACIONES
J	PRIMA ASISTENCIA A JUNTAS
P	INTERESES DEUDA PUBLICA

- **Cl Entidad pagadora:** Entidad pagadora es la entidad que efectúa el pago por cuenta de la retenedora o por ella misma si es la emisora. Se consignará su Cl.
- **Cl Entidad emisora:** Es el Código de Identificación de la Entidad Emisora del valor y que, además, efectuó la retención. En el caso de que la entidad emisora sea, además, la pagadora, este Cl será el mismo que el de la Entidad pagadora.
- **Descripción del valor u operación:** Se describirá la operación con las palabras **consignadas en mayúsculas** en la descripción de claves (INTERESES DE BONOS, INTERESES DE CEDULAS, DIVIDENDOS SOCIO, etc.).
- **Clave importe:** Se consignará una de las claves siguientes:

Clave	Significación
-------	---------------

B	Importe íntegro al coincidir la entidad emisora y pagadora.
N	Importe netos si la entidad pagadora no coincide con la emisora.

- **Clave perceptor:** Se consignará una de las claves siguientes, teniendo en cuenta que deben relacionarse todos los titulares, autorizados y representantes:

Clave	Significación
-------	---------------

T	Titular principal de la referencia o depósito.
S	Titular no principal de la referencia o depósito.
A	Autorizado en la referencia o depósito.
R	Representante legal en la referencia o depósito.

- Total partícipes: Se consignará el número total de partícipes titulares principales o no, excluyendo a los autorizados y representantes.
- Importe de la percepción: Es el importe íntegro o neto, según el contenido de la clave de Importe, en pesetas, sin céntimos.
- Tipo de retención: Si el importe es íntegro se consignará en estas posiciones el tanto por ciento que se aplicó para obtener la retención, y en el caso de que dicho tipo tenga decimales, se consignará la parte entera.  
Si el importe es neto, en estas posiciones se consignarán dos ceros.  
Si se aplicó más de un tipo se consignará el último aplicado.
- Retención: Si el importe es íntegro, se consignará la cantidad en pesetas, sin céntimos, efectivamente retenida al perceptor. Si el importe es neto, esta casilla se dejará en blanco.
- Número de depósito o referencia depositante: Es el alfanumérico por el que la entidad declarante identifica el depósito o al depositante.
- Código de valor: Será el código de valor asignado por el Banco de España.
- Fecha de vencimiento: Se consignará la fecha del vencimiento con dos posiciones para el día, dos para el mes y dos para el año, por este orden.
- Clave de cupones o pesetas nominales: Se consignará una de las claves:

Clave	Significado
-------	-------------

- |   |  |
|---|--|
| C | Si en la casilla siguiente se consignan el número de cupones.  |
| N | Si en la casilla siguiente se consignan las pesetas nominales. |

- Número de cupones o pesetas nominales: Dependiendo del contenido de la casilla anterior se-rán el número de cupones o pesetas nominales, sin céntimos, pudiéndose agrupar todos los de una misma entidad emisora que tengan la misma fecha de vencimiento.

#### HOJA C)

Será idéntica su cumplimentación a la de la hoja A), excepto en los siguientes apartados:

- Clave de Renta: Se consignará exclusivamente la clave siguiente:

Clave	Significación
-------	---------------

- |     |  |
|-----|--|
| ✓ F | INTERESES de todo tipo de CUENTAS, IMPOSICIONES y DEPOSITOS. |
|-----|--|

- Código operación: Se utilizarán las siguientes claves:

Clave	Significado
-------	-------------

- |    |                            |
|----|----------------------------|
| 10 | Cuentas corrientes.        |
| 20 | Cuentas de Ahorro.         |
| 30 | Imposiciones a plazo.      |
| 40 | Cuentas de crédito.        |
| 50 | Certificados de depósitos. |

- Descripción de la operación: Se describirá de forma clara utilizando las palabras **consignadas en mayúsculas** en la descripción de la clave de renta según corresponda.
- Clave perceptor: Se consignará una de las siguientes claves, teniendo en cuenta que deben relacionarse todos los titulares, autorizados y representantes:

Clave	Significación
-------	---------------

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| T | Titular.                   |
| S | Titular no principal.      |
| A | Autorizado.                |
| R | Representante del titular. |

- Total partícipes: Se consignará el número total de partícipes titulares principales o no, excluyendo a los autorizados y representantes.
- Importe de la percepción: Es el importe íntegro, en pesetas, sin céntimos.
- Tipo de retención: Se consigna el tanto por ciento que se aplicó para obtener la retención, y en el caso de que dicho tipo tenga decimales se consignará la parte entera. En el supuesto de aplicarse varios tipos a lo largo del ejercicio se consignará el último aplicado.
- Retención: Se consignará la cantidad efectivamente retenida en pesetas, sin céntimos.
- Número de cuenta: Se consignarán las letras y números con que la entidad identifica la cuenta, imposición o depósito.
- Número de sucursal: Es el número, a nivel nacional, con que la entidad identifica la oficina.

## ANEXO I

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>01. Producción agrícola.</li> <li>02. Producción ganadera.</li> <li>03. Servicios agrícolas y ganaderos.</li> <li>04. Caza y repoblación cinegética.</li> <li>05. Silvicultura.</li> <li>06. Pesca.</li> <li>11. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coque.</li> <li>12. Extracción de petróleo y gas natural.</li> <li>13. Refino de petróleo.</li> <li>14. Extracción y transformación de minerales radioactivos.</li> <li>15. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.</li> <li>16. Captación, depuración y distribución de agua.</li> <li>21. Extracción y preparación de minerales metálicos.</li> <li>22. Producción y primera transformación de metales.</li> <li>23. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.</li> <li>24. Industrias de productos minerales no metálicos.</li> <li>25. Industria química.</li> <li>31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).</li> <li>32. Construcción de maquinaria y equipo mecánico.</li> <li>33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (Incluida su instalación).</li> <li>34. Construcción de maquinaria y material eléctrico.</li> <li>35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).</li> <li>36. Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.</li> <li>37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.</li> <li>38. Construcción de otro material de transporte.</li> <li>39. Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.</li> <li>41/42. Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabaco.</li> <li>43. Industria textil.</li> <li>44. Industria del cuero.</li> <li>45. Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.</li> <li>47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.</li> <li>48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.</li> <li>49. Otras industrias manufactureras.</li> <li>50. Construcción.</li> <li>61. Comercio al por mayor.</li> <li>62. Recuperación de productos.</li> <li>63. Intermediarios del comercio.</li> <li>64. Comercio al por menor.</li> <li>65. Restaurantes y cafés (sin hospedaje).</li> <li>66. Hostelería.</li> <li>67. Reparaciones.</li> <li>71. Transporte por ferrocarril.</li> <li>72. Otros transportes terrestres.</li> <li>73. Transporte marítimo y por vías navegables interiores.</li> <li>74. Transporte aéreo.</li> <li>75. Actividades anexas a los transportes.</li> <li>76. Comunicaciones.</li> <li>81. Instituciones financieras.</li> <li>82. Seguros.</li> <li>83. Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.</li> <li>84. Servicios prestados a las Empresas.</li> <li>85. Alquiler de bienes muebles.</li> <li>86. Alquiler de bienes inmuebles.</li> <li>91. Administración Pública, Defensa Nacional y Seguridad Social.</li> <li>92. Servicios de saneamiento de vías públicas, limpieza y similares.</li> <li>93. Educación e Investigación.</li> <li>94. Sanidad y servicios veterinarios.</li> <li>95. Asistencia social y otros servicios prestados a la colectividad.</li> <li>96. Servicios recreativos y culturales.</li> <li>97. Servicios personales.</li> <li>98. Servicios domésticos.</li> <li>99. Representaciones diplomáticas y Organismos Internacionales.</li> </ul> |
|---|--|

## ANEXO II

## CLASIFICACION LABORAL O PROFESIONAL

## GRAN GRUPO 0/1: PROFESIONALES, TECNICOS Y SIMILARES

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li><b>01. Profesionales de ciencias químicas, físicas y geológicas y técnicos similares.</b></li> <li>011. Químicos.</li> <li>012. Físicos.</li> <li>013. Geofísicos, geólogos, meteorólogos, astrónomos y similares.</li> <li>014. Técnicos en ciencias químicas, físicas y geológicas y similares.</li> <li><b>02. Arquitectos e ingenieros superiores y similares (excepto ingenieros superiores agrónomos y de montes).</b></li> <li>021. Arquitectos.</li> <li>022. Ingenieros de caminos, canales y puertos.</li> <li>023. Ingenieros de telecomunicación.</li> <li>024. Ingenieros industriales.</li> <li>025. Ingenieros navales.</li> <li>026. Ingenieros aeronáuticos.</li> <li>027. Ingenieros de minas.</li> <li>028. Ingenieros geógrafos.</li> <li><b>03. Arquitectos e ingenieros técnicos y similares.</b></li> <li>031. Arquitectos técnicos.</li> <li>032. Delineantes y dibujantes técnicos.</li> <li>033. Ingenieros técnicos topógrafos.</li> <li>034. Ingenieros técnicos de obras públicas.</li> <li>035. Ingenieros técnicos de telecomunicación.</li> <li>036. Ingenieros técnicos industriales.</li> <li>037. Ingenieros técnicos navales.</li> <li>038. Ingenieros técnicos aeronáuticos.</li> <li>039. Ingenieros técnicos de minas.</li> <li><b>04. Pilotos y oficiales de navegación aérea y marítima.</b></li> <li>041. Pilotos y oficiales de navegación aérea.</li> <li>042. Capitanes, oficiales de cubierta y pilotos de navegación marítima.</li> <li>043. Oficiales, maquinistas de navegación marítima.</li> <li><b>05. Profesionales de ciencias biológicas, agronómicas, de silvicultura y técnicos similares.</b></li> <li>051. Biólogos, botánicos, zoológicos y similares.</li> <li>052. Profesionales de bioquímica, bacteriología, farmacología genética y similares.</li> <li>053. Ingenieros agrónomos.</li> <li>054. Ingenieros de montes.</li> <li>055. Ingenieros técnicos agrícolas y técnicos en ciencias biológicas y agronómicas.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>056. Ingenieros técnicos forestales y otros técnicos en cultivos forestales.</li> <li><b>06. Médicos, veterinarios, farmacéuticos y similares.</b></li> <li>061. Médicos y cirujanos.</li> <li>062. Médicos odontólogos.</li> <li>063. Veterinarios.</li> <li>067. Farmacéuticos.</li> <li>068. Dietéticos, bromatólogos y similares.</li> <li><b>07. Ayudantes técnicos sanitarios y Auxiliares en medicina, veterinaria y farmacia.</b></li> <li>071. Ayudantes técnicos sanitarios (enfermeras y practicantes).</li> <li>072. Ayudantes técnicos sanitarios (matronas o comadronas).</li> <li>073. Fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales.</li> <li>074. Técnicos de radio-electrología médica.</li> <li>075. Auxiliares de clínica y demás personal sanitario no titulado.</li> <li>076. Optometristas y ópticos.</li> <li>079. Ayudantes técnicos sanitarios y auxiliares en medicina, veterinaria y farmacia no clasificados en anteriores grupos primarios.</li> <li><b>08. Estadísticos, matemáticos, actuarios, analistas de Informática y técnicos en estas ciencias.</b></li> <li>081. Estadísticos.</li> <li>082. Matemáticos.</li> <li>083. Actuarios.</li> <li>084. Analistas de Informática.</li> <li>085. Técnicos de estadística, cálculo matemático y programadores de ordenador.</li> <li><b>09. Economistas.</b></li> <li>090. Economistas.</li> <li><b>11. Especialistas y técnicos en contabilidad.</b></li> <li>110. Especialistas y técnicos en contabilidad.</li> <li><b>12. Profesionales del Derecho.</b></li> <li>121. Fiscales, abogados y procuradores.</li> <li>122. Jueces y magistrados y secretarios judiciales.</li> <li>123. Notarios y registradores.</li> <li>124. Letrados y asesores jurídicos.</li> <li>129. Profesionales del Derecho no clasificados en otros grupos primarios.</li> <li><b>13. Profesores.</b></li> <li>131. Profesores de Universidad y otros establecimientos de enseñanza superior.</li> </ul> |
|--|--|

132. Profesores de enseñanza de nivel medio.  
 133. Profesores de educación general.  
 134. Profesores de educación preescolar.  
 135. Profesores de educación especial.  
 139. Profesores no clasificados en otros grupos primarios.
- 14. Miembros del clero y similares.**  
 141. Sacerdotes, ministros de la religión y miembros de órdenes religiosas.  
 149. Trabajadores seculares de la religión.
- 15. Escritores, periodistas y similares.**  
 151. Escritores y críticos.  
 152. Periodistas.  
 159. Escritores, periodistas y similares no clasificados en otros grupos primarios.
- 16. Escultores, pintores, decoradores, fotógrafos y profesionales similares.**  
 161. Escultores, pintores, grabadores y artistas similares.  
 162. Decoradores, dibujantes y diseñadores comerciales.  
 163. Fotógrafos.  
 164. Operadores de cámaras de cine y televisión.
- 17. Profesionales de la música y de espectáculos artísticos.**  
 171. Compositores, músicos y cantantes.  
 172. Coreógrafos y bailarines.  
 173. Actores, directores de teatro y cine y similares.  
 174. Empresarios y productores de espectáculos artísticos.  
 175. Artistas de circo.  
 176. Profesionales de espectáculos taurinos.  
 179. Profesionales de espectáculos artísticos no incluidos en otros grupos primarios.
- 18. Profesionales del deporte.**  
 181. Deportistas profesionales.  
 182. Personal técnico de los deportes.  
 189. Otros profesionales del deporte.
- 19. Profesionales, técnicos y similares no clasificados en otras rúbricas.**  
 191. Bibliotecarios, archiveros y conservadores de museos.  
 192. Profesionales de ciencias políticas y sociología, psicólogos, antropólogos, historiadores, geógrafos y similares.  
 193. Asistentes sociales.  
 194. Especialistas en asuntos de personal y en orientación y análisis profesional.  
 195. Filólogos, traductores e intérpretes.  
 196. Profesionales de la publicidad, de las relaciones públicas y similares.  
 199. Otros profesionales, técnicos y similares.
- GRAN GRUPO 2: MIEMBROS Y PERSONAL DIRECTIVO DE ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DIRECTORES Y GERENTES DE EMPRESAS**
- 20. Miembros de los órganos de gobierno, legislativos y consultivos y personal directivo de la Administración Pública.**  
 201. Miembros de los órganos de gobierno, legislativos y consultivos.  
 202. Personal directivo de la Administración Pública.
- 21. Directores y gerentes de Empresas.**  
 211. Directores generales y gerentes.  
 212. Directores o jefes de departamentos.
- GRAN GRUPO 3: PERSONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**
- 31. Jefes de oficinas administrativas, públicas y privadas.**  
 311. Jefes de oficinas administrativas públicas.  
 312. Jefes de oficinas administrativas privadas.
- 32. Taquígrafos, mecanógrafos y operadores de máquinas perforadoras de fichas y cintas y similares.**  
 321. Taquígrafos, mecanógrafos y operadores de telex.  
 322. Operadores de máquinas perforadoras de fichas, cintas y similares.
- 33. Empleados de contabilidad y caja, taquilleros y similares.**  
 331. Empleados de contabilidad y caja y taquilleros.  
 332. Empleados en cálculo de costes y salarios.  
 339. Otros empleados de contabilidad y caja, taquilleros similares.
- 34. Operadores de máquinas facturadoras, contables, de cálculo y de tratamiento automático de datos.**  
 341. Operadores de máquinas facturadoras, contables y de calcular.  
 342. Operadores de máquinas automáticas para el tratamiento de la información.
- 35. Jefes e inspectores de servicios en los transportes y comunicaciones.**  
 351. Jefes e inspectores de servicios en transportes ferroviarios.
352. Jefes e inspectores de servicios en los transportes por carretera y vías urbanas.  
 353. Jefes controladores e inspectores de servicios en el transporte aéreo.  
 354. Jefes de servicios postales y de telecomunicación.  
 359. Jefes e inspectores de servicios en transportes y comunicaciones no incluidos en otros primarios.
- 36. Jefes de tren, revisores y cobradores en los medios de transporte de viajeros.**  
 360. Jefes de tren, revisores y cobradores en los medios de transporte de viajeros.
- 37. Carteros, ordenanzas y recaderos.**  
 370. Carteros, ordenanzas y recaderos.
- 38. Telefonistas, telegrafistas y similares.**  
 380. Telefonistas y telegrafistas.
- 39. Empleados de servicios administrativos y similares no clasificados en otras rúbricas.**  
 391. Empleados administrativos de recepción, almacenamiento y expedición de mercancías.  
 392. Empleados de servicios de cálculo de materiales y de planificación de la producción.  
 393. Empleados de servicios administrativos.  
 394. Recepcionistas, empleados de información y de agencias de viajes.  
 395. Empleados de bibliotecas y de servicios de archivo.  
 396. Empleados de estadística y de codificación de datos.  
 397. Entrevistadores o agentes de encuestas y censos.  
 399. Otros empleados de servicios administrativos y similares.
- GRAN GRUPO 4: COMERCIANTES, VENDEDORES Y SIMILARES**
- 40. Directores y gerentes de Empresas y establecimientos comerciales.**  
 400. Directores y gerentes de Empresas y establecimientos comerciales.
- 41. Propietarios-gerentes de Empresas y establecimientos comerciales.**  
 410. Propietarios-gerentes de Empresa y establecimientos comerciales.
- 42. Jefes de ventas y jefes y agentes de compras.**  
 421. Jefes de ventas.  
 422. Jefes y agentes de compras.
- 43. Agentes técnicos de ventas, viajeros y representantes de comercio.**  
 431. Agentes e inspectores técnicos de ventas.  
 432. Agentes, viajeros y representantes de comercio.
- 44. Agentes de cambio y bolsa, corredores de comercio, agentes de la propiedad inmobiliaria, de seguros y otros.**  
 441. Agentes de cambio y bolsa y corredores de comercio.  
 442. Agentes de contratación inmobiliaria y de seguros.  
 443. Agentes de venta de servicios de publicidad y otros.  
 444. Subastadores y tasadores.
- 45. Dependientes de comercio, vendedores y similares.**  
 451. Dependientes de comercio, demostradores y exhibidores de modelos.  
 452. Vendedores ambulantes, vendedores a domicilio y vendedores de periódicos.
- 49. Comerciantes, vendedores y similares no clasificados en otras rúbricas.**  
 490. Comerciantes, vendedores y similares no clasificados en otras rúbricas.
- GRAN GRUPO 5: PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE HOSTELERIA, DOMESTICOS, PERSONALES, DE PROTECCION Y DE SEGURIDAD Y SIMILARES**
- 50. Directores y gerentes de servicios de hostelería y similares.**  
 500. Directores y gerentes de servicios de hostelería y similares.
- 51. Propietarios-gerentes de establecimientos de hostelería y similares.**  
 510. Propietarios-gerentes de establecimientos de hostelería y similares.
- 52. Encargados de personal de servicios domésticos en establecimientos, hogares y similares.**  
 520. Encargados de personal de servicios domésticos en establecimientos, hogares y similares.
- 53. Cocineros, camareros y similares.**  
 531. Cocinero.  
 532. Camareros y similares.
- 54. Personal de servicios en establecimientos, hogares y similares no clasificados en otros grupos primarios.**  
 540. Personal de servicios en establecimientos, hogares y similares no clasificados en otros grupos primarios.

55. Conserjes, porteros, personal de limpieza de edificios y similares.
551. Conserjes y porteros.
552. Personal de limpieza de edificios y similar.
56. Trabajadores del lavado, limpieza y planchado de ropa y similares.
560. Trabajadores de lavado, limpieza y planchado de ropa y similares.
57. Personal de los servicios de peluquería, tratamientos de belleza y similar.
570. Personal de los servicios de peluquería, tratamientos de belleza y similar.
58. Personal de los servicios de protección y seguridad.
581. Bomberos y similares.
582. Comisarios e inspectores de policía.
583. Personal de prisiones.
584. Policías nacionales, municipales, vigilantes y guardas jurados.
589. Personal de los servicios de protección y seguridad no incluidos en otros grupos primarios.
59. Personal de servicios diversos no clasificados en otros subgrupos.
591. Guías y guías-intérpretes.
592. Personal de pompas fúnebres y similares.
593. Personal de apuestas deportivas.
594. Personal de servicios en espectáculos públicos y centros de recreo.
599. Otro personal de servicios diversos.
- GRAN GRUPO 6: PERSONAL DEDICADO A LA AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA, CAZA Y SIMILARES**
60. Directores y jefes de Empresas o explotaciones agrarias y de pesca.
601. Directores y jefes de Empresas o explotaciones agrarias.
602. Directores y jefes de Empresas o explotaciones de la pesca.
61. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones agrarias y de la pesca.
611. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones agrícolas.
612. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones ganaderas y avícolas.
613. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones forestales.
614. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones agrarias mixtas.
615. Trabajadores por cuenta propia de explotaciones de la pesca.
62. Trabajadores agrícolas, ganaderos y similares.
621. Trabajadores de la agricultura.
624. Trabajadores de la ganadería.
626. Trabajadores de la avicultura.
627. Trabajadores de huertas, viveros y jardines.
628. Trabajadores que manejan maquinaria agrícola.
629. Otros trabajadores agrícolas, ganaderos y similares no incluidos en otros grupos primarios.
63. Trabajadores forestales.
631. Taladores, trozadores y similares.
632. Trabajadores forestales (a excepción de taladores y trozadores).
64. Trabajadores de la pesca, de la caza y similares.
641. Pescadores.
642. Piscicultores y cultivadores de crustáceos y moluscos.
643. Cazadores.
649. Otros trabajadores de la pesca, de la caza y similares.
- GRAN GRUPO 7/8/9: PERSONAL DE LA EXTRACCION DE MINERALES, PREPARACION Y TRATAMIENTO DE MATERIALES; FABRICACION DE PRODUCTOS, DEL MONTAJE Y MANEJO DE MAQUINARIA E INSTALACIONES, DE LA CONSTRUCCION Y DE LOS TRANSPORTES**
70. Contra maestres, jefes de taller, capataces y encargados generales.
700. Contra maestres, jefes de taller, capataces y encargados generales.
71. Mineros, canteros y demás trabajadores de la extracción de minerales (incluidos líquidos y gases)
711. Mineros, canteros y similares.
712. Preparadores de minerales y rocas.
713. Perforadores de pozos, sondistas y similares.
72. Trabajadores siderometalúrgicos.
721. Trabajadores en hornos metalúrgicos.
722. Trabajadores en trenes de laminación.
723. Trabajadores en hornos de segunda fusión y de recalentado.
724. Coladores de metales en moldes y operadores de máquinas de colar metales.
725. Moldeadores y macheros.
726. Trabajadores del tratamiento térmico de los metales.
727. Trefiladores y estiradores de metales.
728. Galvanizadores y recubridores de metales.
729. Trabajadores siderometalúrgicos no clasificados en otros grupos primarios.
73. Trabajadores de la preparación y del tratamiento de la madera y de la fabricación de papel.
731. Trabajadores de la preparación y tratamiento de la madera.
732. Aserradores, trabajadores de la fabricación de chapas y tableros de contrachapados o conglomerados y similares.
733. Preparadores de pasta para papel.
734. Trabajadores de la fabricación de papel.
74. Trabajadores en la preparación y obtención de productos químicos y trabajadores asimilados.
741. Operadores de máquinas quebrantadoras, trituradoras (molinos) y mezcladoras.
742. Operadores de instalaciones térmicas para tratamientos químicos.
743. Operadores de aparatos de filtración y separación.
744. Operadores de aparatos de destilación y de reacción.
745. Trabajadores del refinado del petróleo.
749. Otros trabajadores en la preparación y obtención de productos químicos y trabajadores asimilados.
75. Trabajadores de la preparación y obtención de productos textiles y similares.
751. Preparadores de fibras.
752. Hiladores y bobinadores textiles.
753. Ajustadores de telares y preparadores de cartones para tejidos.
754. Tejedores y similares (excepto géneros de punto).
755. Tejedores de punto.
756. Trabajadores de blanqueo, tinte y acabado de productos textiles.
757. Trabajadores de la preparación y confección de artículos de fieltro.
758. Trabajadores de la preparación y confección de artículos de esparto.
759. Otros trabajadores de la preparación y obtención de productos textiles y similares.
76. Trabajadores del curtido, preparación y tratamiento de pieles.
761. Curtidores y similares.
762. Trabajadores de la preparación de pieles para peletería.
77. Trabajadores de la preparación, elaboración y fabricación productos alimenticios y bebidas.
771. Molineros y similares.
772. Trabajadores de la fabricación y refinado de azúcar.
773. Matarifes, carniceros y similares.
774. Trabajadores de la conservación de alimentos.
775. Trabajadores del tratamiento de la leche y elaboración de productos lácteos.
776. Panaderos, pasteleros, confiteros y preparadores de pastas alimenticias.
777. Trabajadores del aceite y sus derivados.
778. Trabajadores de la elaboración y fabricación de bebidas.
779. Otros trabajadores de la preparación, elaboración y fabricación de productos alimenticios y bebidas.
78. Trabajadores de la elaboración del tabaco.
781. Preparadores de tabaco.
782. Trabajadores de la elaboración de cigarrillos puros.
783. Trabajadores de la fabricación de cigarrillos.
789. Otros trabajadores de la elaboración del tabaco.
79. Trabajadores de la confección de prendas de vestir, tapiceros y similares.
791. Sastres y modistas.
792. Peleteros y similares.
793. Sombrereros y gorreros.
794. Patronistas y cortadores.
795. Trabajadores de la costura y bordado.
796. Tapiceros y similares.
799. Trabajadores de la confección de prendas de vestir, tapiceros y similares no clasificados en otros grupos primarios.
80. Trabajadores de la fabricación de calzado y demás productos de cuero natural o artificial.
801. Zapateros.
802. Trabajadores del calzado (excepto zapateros).
803. Artesanos del cuero y trabajadores similares.

81. **Trabajadores de la fabricación de muebles y otros artículos de madera.**  
 811. Ebanistas.  
 812. Operadores de máquinas de labrar la madera.  
 819. Trabajadores de la fabricación de muebles y otros artículos de madera no clasificados en otros grupos primarios.
82. **Trabajadores de la labra de piedras, mármoles y similares.**  
 820. Trabajadores de la labra de piedras, mármoles y similares.
83. **Trabajadores de la forja de los metales y de la fabricación y ajuste de herramientas y piezas metálicas.**  
 831. Herreros y forjadores.  
 832. Trabajadores de la fabricación de herramientas, mecánicos-ajustadores, modelistas, matriceros y similares.  
 833. Ajustadores de máquinas herramientas.  
 834. Operadores de máquinas herramientas.  
 835. Pulidores de metales y afiladores.  
 836. Armeros y cerrajeros.  
 839. Trabajadores de la forja de los metales y de la fabricación y ajuste de herramientas y piezas metálicas no incluidos en otros grupos primarios.
84. **Mecánicos, montadores y ajustadores de maquinaria, relojeros, mecánicos de precisión y similares**  
 841. Mecánicos, montadores, ajustadores e instaladores de maquinaria.  
 842. Relojeros y mecánicos de instrumentos de precisión.  
 843. Mecánicos de vehículos de motor.  
 844. Mecánicos de motores de avión.  
 849. Mecánicos, montadores y ajustadores de maquinaria, relojeros, mecánicos de precisión y similares no incluidos en otros grupos primarios.
85. **Electricistas, instaladores de líneas y aparatos eléctricos y ajustadores en electricidad y electrónica.**  
 851. Ajustadores y mecánicos electricistas.  
 852. Ajustadores y mecánicos de instalaciones y aparatos electrónicos.  
 853. Montadores de aparatos eléctricos y electrónicos.  
 854. Mecánicos reparadores y antenistas de receptores de radio y televisión.  
 855. Electricistas (instalaciones eléctricas).  
 856. Instaladores de equipos telefónicos y telegráficos.  
 857. Instaladores de líneas eléctricas y de telecomunicación.  
 859. Electricistas, instaladores y montadores de líneas y aparatos eléctricos y ajustadores en electricidad y electrónica no incluidos en otros grupos primarios.
86. **Operadores de emisoras de radio, televisión, equipos de sonorización y proyección cinematográfica.**  
 861. Operadores de emisoras de radio y televisión.  
 862. Operadores de equipos de sonorización y de proyección cinematográfica.
87. **Fontaneros, soldadores, chapistas, caldereros y montadores de estructura metálicas.**  
 871. Fontaneros, calefactores e instaladores de tuberías.  
 872. Soldadores y oxicatoradores.  
 873. Chapistas y caldereros.  
 874. Montadores de estructuras metálicas.
88. **Joyereros, plateros y similares.**  
 880. Joyeros, plateros y similares.
89. **Trabajadores de la fabricación de productos de vidrio y cerámica.**  
 891. Sopladores, moldeadores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio.  
 892. Trabajadores de la cerámica, alfareros y tejedores.  
 893. Horneros de vidrio y cerámica.  
 894. Grabadores de vidrio.  
 895. Pintores y decoradores de vidrio y cerámica.  
 899. Trabajadores de la fabricación de productos de vidrio y cerámica no incluidos en otros grupos primarios.
90. **Trabajadores de la fabricación de productos de caucho y plástico.**  
 901. Trabajadores de la fabricación de productos de caucho y plástico, excepto neumáticos.  
 902. Trabajadores de la fabricación y vulcanización de neumáticos.
91. **Trabajadores de la confección de productos de papel y cartón.**  
 910. Trabajadores de la confección de productos de papel y cartón.
92. **Trabajadores de las artes gráficas.**  
 921. Cajistas, linotipistas, monotipistas y similares.  
 922. Maquinistas de prensas de imprimir.
923. Estereotipadores y electrotipistas.  
 924. Grabadores de imprenta (excepto fotograbadores).  
 925. Fotograbadores.  
 926. Encuadernadores y similares.  
 927. Trabajadores de laboratorios fotográficos.  
 929. Trabajadores de las artes gráficas no clasificados en anteriores grupos primarios.
93. **Pintores.**  
 931. Pintores de edificios y construcciones.  
 932. Pintores de automóviles.  
 939. Pintores no clasificados en anteriores grupos primarios.
94. **Artesanos y trabajadores asimilados no clasificados en subgrupos anteriores.**  
 941. Constructores y afinadores de instrumentos musicales.  
 942. Trabajadores de la confección de objetos y muebles de mimbre, cepillos, escobas y similares.  
 943. Trabajadores de la fabricación de productos derivados de minerales no metálicos.  
 944. Trabajadores de la fabricación de juguetes y muñecos (excepto de plástico), botones y otros artículos de adorno del vestido y tocado.  
 945. Trabajadores de la fabricación de linóleo y artículos de corcho.  
 946. Trabajadores de la fabricación de fósforos, bujías y velas.  
 949. Trabajadores manufactureros y asimilados no incluidos en anteriores grupos primarios.
95. **Trabajadores de la construcción.**  
 951. Aibañiles.  
 952. Trabajadores de la construcción en hormigón armado, enfoscadores y soladores en terrazo.  
 953. Techadores.  
 954. Carpinteros y parqueteros.  
 955. Enlucidores, escayolistas y estuquistas.  
 956. Instaladores de material aislante y de insonorización.  
 957. Cristaleros.  
 959. Trabajadores de la construcción no incluidos en anteriores grupos primarios.
96. **Operadores de máquinas fijas y de instalaciones similares.**  
 961. Operadores de instalaciones de producción y distribución de energía eléctrica.  
 969. Otros operadores de máquinas fijas y de instalaciones similares.
97. **Trabajadores de la carga y descarga, manejo de materiales y mercancías y de movimiento de tierras.**  
 971. Estibadores, cargadores y embaladores.  
 972. Instaladores de aparatos de elevación, empalmadores de cables y similares.  
 973. Conductores de grúas y operadores de instalaciones de elevación.  
 974. Conductores de máquinas para el movimiento de tierras y equipos similares.  
 979. Trabajadores de la carga y descarga, manejo de materiales y mercancías y de movimiento de tierras no incluidos en otros grupos primarios.
98. **Conductores y otro personal de maniobra de los medios de transporte.**  
 981. Contraamaestres y marineros de cubierta.  
 982. Marineros de sala de máquinas.  
 983. Maquinistas y fogoneros de locomotoras.  
 984. Jefes de trenes de mercancías, guardagujas y agentes de maniobras.  
 985. Conductores de vehículos de motor.  
 986. Conductores de vehículos de tracción animal y de animales de carga.  
 989. Conductores y otro personal de maniobra de los medios de transporte no clasificados en anteriores grupos primarios.
99. **Trabajadores no clasificados en otros subgrupos (peones).**  
 999. Trabajadores no clasificados en otras rúbricas (peones).
- GRAN GRUPO X: TRABAJADORES QUE NO PUEDEN SER CLASIFICADOS SEGUN LA OCUPACION
- X1. **Personas en busca de su primer empleo.**  
 X10. Personas en busca de su primer empleo.  
 X2. **Personas con ocupaciones no bien especificadas.**  
 X20. Personas con ocupaciones no bien especificadas.  
 X3. **Personas que no han declarado ninguna ocupación.**  
 X30. Personas que no han declarado ninguna ocupación.
- GRAN GRUPO Y PROFESIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS
- Y0. **Profesionales de las Fuerzas Armadas.**  
 Y00. Profesionales de las Fuerzas Armadas.

## ANEXO III

CLAVES DE PR DOMICILIO: 1. Alava.—2. Albacete.—3. Alicante.—4. Almería.—5. Avila.—6. Badajoz.—7. Baleares.—8. Barcelona.—9. Burgos.—10. Cáceres.—11. Cádiz. 12. Castellón.—13. Ciudad Real.—14. Córdoba.—15. Coruña (La).—16. Cuenca.—17. Gerona.—18. Granada.—19. Guadalajara.—20. Guipúzcoa.—21. Huelva.—22. Huesca.—23. Jaén.—24. León.—25. Lérida.—26. Logroño.—27. Lugo.

28. Madrid.—29. Málaga.—30. Murcia.—31. Navarra.—32. Orense.—33. Oviedo.—34. Palencia.—35. Palmas (Las).—36. Pontevedra.—37. Salamanca.—38. Santa Cruz de Tenerife.—39. Santander.—40. Segovia.—41. Sevilla.—42. Soría.—43. Tarragona.—44. Teruel.—45. Toledo.—46. Valencia.—47. Valladolid.—48. Vizcaya.—49. Zamora.—50. Zaragoza.

## ANEXO IV

## EJEMPLOS PARA RELLENAR LAS CASILLAS «RESUMEN DE RETENCIONES Y PAGOS DECLARADOS» (MODELO 192)

- 1.º Una sociedad anónima distribuye a sus accionistas un importe íntegro de 100.000 pesetas en concepto de dividendos. Diez accionistas presentan sus cupones al cobro abonando la sociedad a cada uno 8.500 pesetas y reteniendo a cada uno 1.500 pesetas.

## FORMA DE CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

RESUMEN DE RETENCIONES			PAGOS DECLARADOS		
Tipo rendimiento	Importe Bruto	Retenciones efectuadas	N.º Perceptores	Importe neto satisfecho	
Clave D	04	100.000	18	10	85.000

- 2.º En el mismo supuesto anterior dos accionistas no presentan al cobro sus cupones en el ejercicio a que la declaración se refiere. La S. A. del ejemplo realizará en el ejercicio del devengo la retención correspondiente, pero no consignará pago alguno a los dos accionistas del ejemplo hasta tanto en el siguiente o ulteriores ejercicios éstos presenten sus cupones al cobro, en cuyo ejercicio se incluirán con la declaración de los restantes pagos de dicho ejercicio, en la casilla «PAGOS DECLARADOS».

RESUMEN DE RETENCIONES			PAGOS DECLARADOS		
Tipo rendimiento	Importe Bruto	Retenciones efectuadas	N.º Perceptores	Importe neto satisfecho	
Clave D	04	100.000	18	8	68.000

- 3.º El mismo supuesto anterior, si bien la S. A. del ejemplo confía a la Entidad X la gestión del pago de los dividendos por la primera repartidos.

En este supuesto, la casilla RESUMEN DE RETENCIONES se rellenará de la misma forma que en los ejemplos 1 y 2, y la de PAGOS DECLARADOS consignando un receptor (la Entidad X) y 85.000 pesetas de importe NETO SATISFECHO.

RESUMEN DE RETENCIONES			PAGOS DECLARADOS		
Tipo rendimiento	Importe Bruto	Retenciones efectuadas	N.º Perceptores	Importe neto satisfecho	
Clave D	04	100.000	18	1	85.000

A su vez, la Entidad X, si en el ejercicio a que se refiere la declaración ha abonado a los 10 accionistas de la S. A. del ejemplo el importe de 85.000 pesetas correspondientes a los cupones presentados, realizará la siguiente declaración de pagos:

RESUMEN DE RETENCIONES			PAGOS DECLARADOS		
Tipo rendimiento	Importe Bruto	Retenciones efectuadas	N.º Perceptores	Importe neto satisfecho	
Clave D	04		18	10	85.000

- 4.º Finalmente, en el supuesto del núm. 3, la entidad X, además, realiza gestiones de pago de otros valores de distintas S. A., habiendo pagado por este concepto a 15 personas 400.000 pesetas, y, por otro lado, reparte dividendos a las propias acciones por importe íntegro de 50.000 pesetas (retención de 7.500), que abona efectivamente a sus 8 accionistas. La declaración, en este caso, suponiendo que las distintas eventualidades hubieran tenido lugar en el mismo ejercicio, se haría de la siguiente forma:

RESUMEN DE RETENCIONES			PAGOS DECLARADOS		
Tipo rendimiento	Importe Bruto	Retenciones efectuadas	N.º Perceptores	Importe neto satisfecho	
Clave D	04	50.000	18	33	527.500

10 + 15 + 8

85.000 + 400.000 + 42.500



**RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**  
**RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO**

**RESUMEN ANUAL**

<b>RETENTOR O MEDIADOR EN EL PAGO</b>	<b>192</b>	Delegación de Hacienda o Administración	Ejercicio				
	Apellidos y nombre o razón social			C. I. o D. N. I.		Teléfono	
	Domicilio fiscal		Municipio	D. P.	Núm.	Provincia	PR
Actividad o profesión principal			C. N. A. E.	C. N. O.	Epfe, principal de L. fiscal		



Ministerio de Hacienda

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

RESUMEN DE RETENCIONES			PAGOS DECLARADOS	
Tipo rendimiento	Importe Bruto	Retenciones efectuadas	N.º Perceptores	Importe neto satisfecho
CLAVE A 01			15	
B 02			16	
C 03			17	
D 04			18	
E 05			19	
F 06			20	
G 07			21	
H 08			22	
I 09			23	
J 10			24	
K 11			25	
P 12			26	
R 13			27	
<b>TOTALES</b> 14			28	

LA RELACION NOMINATIVA DE PERCEPTORES CORRESPONDIENTE A ESTE REUMEN ANUAL SE FORMULA:(Poner X donde proceda.)

EN ESTE IMPRESO EXCLUSIVAMENTE  EN SOPORTE MAGNETICO  EN AMBAS CLASES DE SOPORTES

Fecha y firma	Sello entrada	Reservado Administración
---------------	---------------	--------------------------

CLAVE A: Pensiones, Rentas vitalicias y temporales.  
 CLAVE B: Intereses de Bonos.  
 CLAVE C: Intereses de cédulas.  
 CLAVE D: Dividendos y Participaciones en Beneficios.  
 CLAVE E: Otros rendimientos de capitales colocados a crédito.  
 CLAVE F: Intereses de cuentas.  
 CLAVE G: Controprestaciones de cuentas en participación, precio aplazado y demás conceptos.

CLAVE H: Prop. Industrial e Intelectual y Asistencia Técnica.  
 CLAVE I: Intereses de Obligaciones.  
 CLAVE J: Primas de asistencia a Juntas.  
 CLAVE K: Arrendamientos.  
 CLAVE P: Intereses deuda pública.  
 CLAVE R: Otros rendimientos.



**H O J A B )**  
**RETENCIONES DE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO**  
 HOJAS INTERIORES EXCLUSIVAMENTE PARA LAS CLAVES B, C, D, I, J y P

C. I. Entidad pagadora	Denominación entidad pagadora	Provincia	Clave PR	Ejercicio
------------------------	-------------------------------	-----------	----------	-----------

PR Domicilio	Apellidos y Nombre ó Razón Social	Clave C. I.	C. I. o D. N. I.					
Vía pública y núm. de casa		Municipio	D. P.	Clave Renta				Tipo
C. I. Entidad emisora	Descripción del valor de operación	Clave importe	Clave perceptor	Total participes	Percepción	Retención		
Número Referencia depositante o depósito	Código del valor	Fecha Vencimiento						
		D	D	M				
Clave de cupones o nominales	Número de cupones o nominales							





Suma.....

Percepción	Retención
------------	-----------

HOJA C)

RETENCIONES DE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO  
HOJAS INTERIORES EXCLUSIVAMENTE PARA LA CLAVE F



C. I. o D. N. J. del Retentor <sup>1</sup>	Denominación del Retentor	Provincia	Clave PR	Ejercicio
--	---------------------------	-----------	----------	-----------

PR Domicilio	Apellidos y Nombre ó Razón Social	Clave C. I.	C. I. o D. N. J.		
Vía pública y núm. de casa		Municipio	D. P.	Clave Renta	Tipo
Código operación	Descripción de la operación	Clave percept.	Total partícipes	Percepción	Retención
NUMERO DE CUENTA		NUMERO DE LA OFICINA			






Suma, . . . . .

Percepción	Retención
------------	-----------